



**RESOLUCIÓN DEL CONGRESO CIVICO - INSTITUCIONAL
DE SAN MIGUEL DE VELASCO**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 300 numeral I de la Constitución Política del Estado (CPE) determina que *"Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:*

5. Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino.

35. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional."

Que, el Artículo 302 numeral I de la CPE expresa: *"Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:*

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes de nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional."

Que, el Artículo 343 de la CPE señala: *"La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente."*

Que, el Artículo 348 numeral I de la CPE estipula: *"Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo."*

Que, el Artículo 351 numeral III de la CPE menciona: *"La gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y la participación social en el diseño de las políticas sectoriales."*



Que, el Artículo 352 de la CPE dispone: *"La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada."*

Que, el Artículo 353 de la CPE enuncia: *"El pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales. Se asignará una participación prioritaria a los territorios donde se encuentren estos recursos."*

Que, el Artículo 395 numeral I de la CPE establece: *"Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas."*

Que, el Artículo 402 de la CPE ordena: *"El Estado tiene la obligación de: 1. Fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales, otorgando a los nuevos asentados facilidades de acceso a la educación, salud, seguridad alimentaria y producción, en el marco del Ordenamiento Territorial del Estado y la conservación del medio ambiente."*

Que, el Artículo 407 de la CPE señala: *"Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:*

6. Establecer políticas y proyectos de manera sustentable, procurando la conservación y recuperación de suelos.

13. Proveer infraestructura productiva, manufactura e industrial y servicios básicos para el sector agropecuario."

Que, Ley 1715 (Ley INRA) y Ley 3435 (Ley de Reconducción Comunitaria) en su (TEXTO ORDENADO) disponen:

- 1. "Todas las Tierras Fiscales disponibles declaradas hasta la fecha y las que sean declaradas como tales a la conclusión de los procesos de saneamiento en curso, serán destinadas exclusivamente a la dotación a favor de pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias sin tierra o aquellas que las posean insuficientemente."*
- 2. "Las preferencias establecidas por ley se aplicarán en el siguiente orden: a) En favor de pueblos y comunidades, indígenas u originarias, campesinas y colonizadores que residan en el lugar y no posean tierra; b) En favor de pueblos*



que coordinan con los grupos políticos oficialistas, habiendo convertido a las tierras del Oriente Boliviano en botín político del oficialismo y moneda de pago por favores electorales.

Que, la Comisión Agraria Departamental, que no funciona desde hace una década, se constituye en la única instancia en que la sociedad civil puede participar en el control de las instituciones agrarias y de asentamientos humanos.

POR LO TANTO: El Congreso Cívico institucional, **RESUELVE:**

Primero: Exigir la nulidad de la dotación de las ciento treinta mil hectáreas de tierras fiscales a 69 comunidades efectuadas en el Municipio de San Miguel de Velasco por no cumplir las Constitución Política del Estado ni la ley.

Segundo: Respaldar a todas las personas que se encuentran actualmente asentadas y trabajando en dichas tierras y coordinar con la institucionalidad del lugar para brindar todo el apoyo y asesoramiento necesario en la búsqueda de consolidar sus derechos propietarios y evitar el desalojo de sus predios.

Tercero: Conformar una Comisión de defensa de la Tierra con la participación de autoridades e instituciones de todas las regiones afectadas del Departamento.

En ese marco y en respuesta de solicitud de reunión efectuada por el Ministro, de manera escrita, convocar a una primera reunión pública de la Comisión de Defensa de la Tierra para el próximo martes 2 de abril a las 16:00 horas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Miguel de Velasco y demandar la presencia en dicha reunión del Ministro y autoridades del INRA.

En caso de inasistencia de las autoridades antes indicadas, la Comisión de Defensa de la Tierra, procederá a un bloqueo de caminos en toda la Chiquitania desde las 00 horas del miércoles 3 de abril.

Cuarto: Exigir al Gobernador del Departamento de Santa Cruz que una vez más, pero esta vez de manera pública, convoque e instale la Comisión Agraria Departamental de Santa Cruz, para que las institucionalidad cruceña y la ciudadanía realicemos la presión social necesaria a las instituciones miembros a fin de lograr el quorum requerido para que esta instancia pueda cumplir con las obligaciones legales de: 1. Supervisar la ejecución de las políticas de tierras en el departamento de Santa Cruz; 2. Dictamine sobre las áreas y superficies que proponga distribuir el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) por dotación de tierras, en el departamento; 3. Efectúe el seguimiento al proceso de saneamiento técnico-jurídico de la propiedad agraria, que se lleva adelante el INRA en el departamento de Santa Cruz.



- y comunidades, indígenas u originarias, campesinas y colonizadores que residan en el lugar y posean tierras insuficientes; c) En favor de pueblos y comunidades, indígenas u originarias, campesinas y colonizadores que no residan en el lugar y que no posean tierra o la posean insuficientemente."
3. "En cada uno de los departamentos se constituye una comisión agraria departamental, cuya composición será similar a la nacional, en función a la estructura departamental descentralizada del Poder Ejecutivo y de las organizaciones sociales y sectoriales que componen la Comisión Agraria Nacional".
 4. Las Comisiones Agrarias Departamentales tienen las siguientes atribuciones:
 1. Supervisar la ejecución de las políticas de tierras cualesquiera sea su condición o uso, en su departamento;
 2. Dictaminar sobre las áreas y superficies que proponga distribuir el Instituto Nacional de Reforma Agraria, por dotación o adjudicación de tierras, de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra y a las necesidades socioeconómicas del departamento;"
 5. "El Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierra), negociará y suscribirá convenios interinstitucionales con representantes de entidades, públicas y privadas, para la elaboración y ejecución de Programas de Asentamientos Humanos".

Que, la LEY N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) establece: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 12. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas".

Que, el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) ha ejecutado el asentamiento de sesenta y nueve comunidades sobre una superficie de ciento treinta mil hectáreas en el municipio de San Miguel de Velasco, sin haber cumplido con las disposiciones constitucionales y legales expuestas precedentemente y que esta situación se ha venido dando de manera sistemática por el INRA en toda la región chiquitana y todo el departamento de Santa Cruz.

Que, los solicitantes de tierras fiscales, sólo son conocidos por los funcionarios del INRA, sin que exista ningún control social sobre ellos, a pesar que piden beneficiarse con tierras que son patrimonio de todos los bolivianos.

Que, se carece de un registro público de las tierras fiscales, donde se las identifique plenamente, a los efectos que la sociedad pueda ejercer el debido control sobre los actos de disposición de ellas. En la actualidad esa información es manejada por funcionarios



La convocatoria deberá de manera pública e inmediata, en el marco de las disposiciones legales en vigencia, y en el caso de que las instituciones que componen la Comisión Agraria no acrediten a sus representantes, deberá hacerse público dicho incumplimiento.

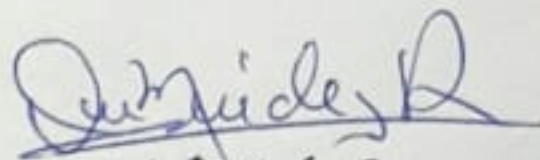
Quinta: Exigir al Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), que remita a la Comisión Agraria Departamental de Santa Cruz, todos los borradores de las resoluciones de distribución de tierras fiscales que se emitan en el departamento de Santa Cruz.

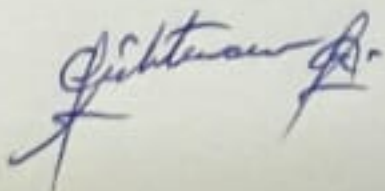
Sexta: Iniciar, a través del Comisión de Defesan de la Tierra, un registro departamental de personas sin tierra y brindar el asesoramiento necesario para que se constituyan comunidades y se exija la dotación de tierras fiscales de manera preferente conforme a ley.

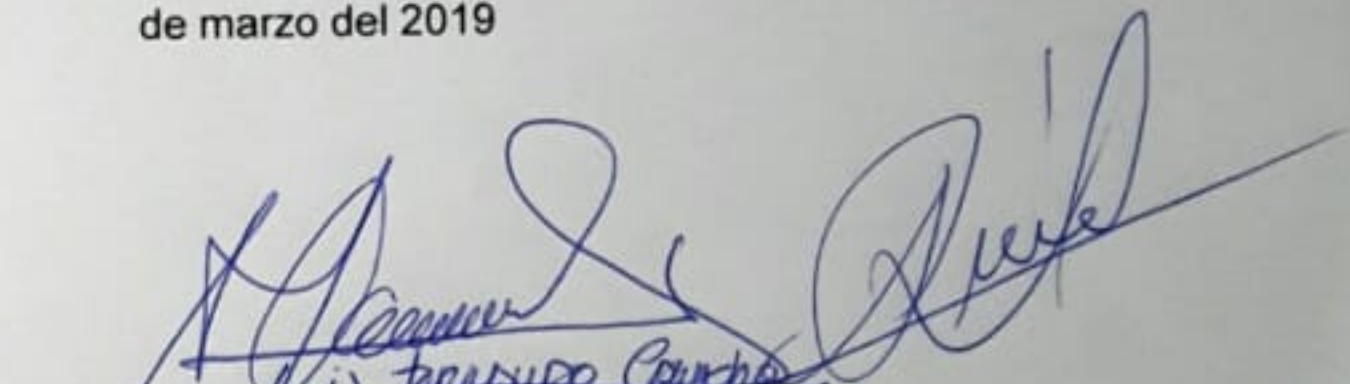
Séptima: Demandar la institucionalización de todos los organismos relativos a la agropecuaria y los asentamientos humanos (a nivel nacional y departamental) llamando a concurso de méritos y/o competencia para todos los cargos y estableciendo la inamovilidad funcionaria.

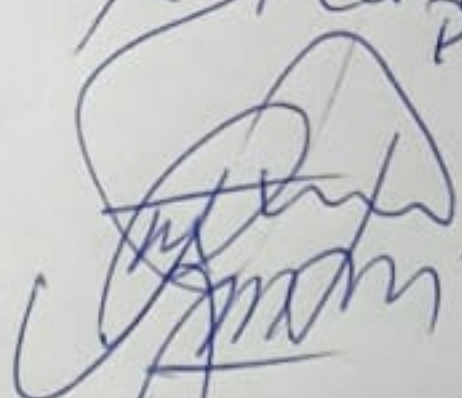
Es dada en la plaza principal de San Miguel de Velasco a las 18:25 horas del sábado 30 de marzo del 2019

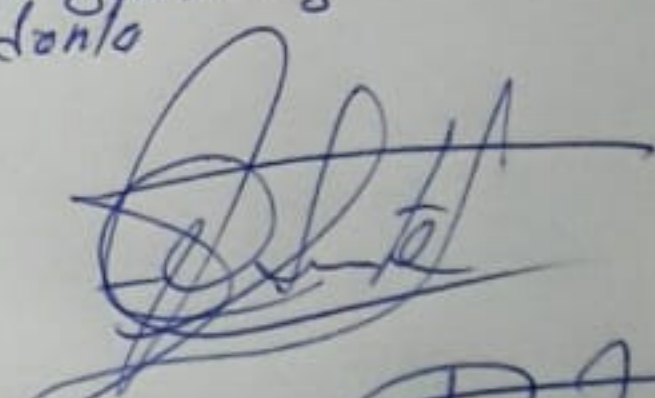

Querubin Orellana Costa
PRESIDENTE
COMITE CIVICO EL CARMEN R.T.
PROV. GERMAN BOSCH - SCZ - BOLIVIA

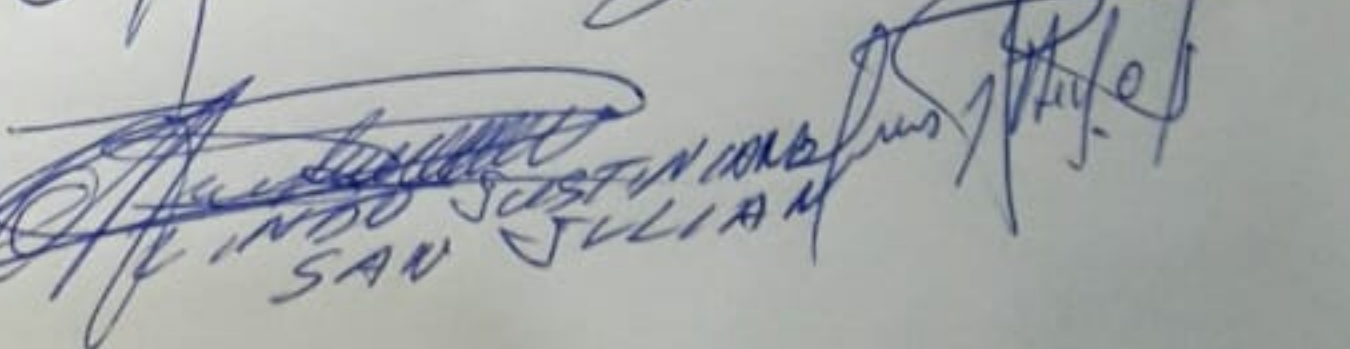

Cristian Méndez Roca
-PRESIDENTE - COMITE CIVICO
- San Ignacio - Prov. Velasco




Luis Fernando Courch
Comité pro Santa Cruz
PRESIDENTE


Antonio


Roberto


FERNANDO JUSTINIANO FUS
SAN JULIAN



Comité pro Santa Cruz

Fundado el 30 de Octubre de 1950

[Handwritten signature]

D. CARLOS TORO O.
Rta. Curco San Mateo.

[Handwritten signature]

Richard Salinas

[Handwritten signature]
Rafael Alvarado
Alcalde S.R.

Felix Oros.
ABOGRADO
SANTA CRUZ.

[Handwritten signature]
Moises Salas
Alcalde S.T.

TOMAS CANDIA
PUGNATI CIPOLLO

